

OGAT

SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº 217-2003-J-OPD/INS



RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 14 de Abril del 2003

Visto, el Informe N° 008-2003-CPPAD -INS de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO

Que, mediante Informe N° 028-2002-OGAI/INS emitido por la Oficina General de Auditoria Interna del Instituto Nacional de Salud, se señala que determina responsabilidades sobre la adquisición de una computadora portátil notebook, sin embargo del análisis del informe se observa que no se ha investigado la compra de la referida máquina, habiéndose centrado la investigación desde el momento en que se entrega la máquina al almacén y la reparación de la misma, estableciendo responsabilidad administrativa de determinados servidores, que se detallan a continuación;

Que, el señor Aldo Villaseca Hernández, de acuerdo a lo señalado en su Informe N° 006-98-I-DG de fecha 16.07.98, tenía conocimiento que la referida computadora fue retirada por la empresa para su revisión y reparación por problemas en la pantalla y posteriormente le fue comunicado telefónicamente que había sido enviada fuera del país para su cambio. Asimismo, mediante Informe N° 002-99-AI-DG de fecha 25.01.99, manifiesta que la empresa reemplazó la pantalla de la computadora y el equipo fue entregado el día 09.10.98, recomendando además su cambio por uno nuevo, siempre y cuando la garantía se encontrara vigente, hechos que hacen presumir que no actuó con diligencia al permitir que la empresa entregue un equipo reparado cuando según su Informe había sido llevada al exterior para cambiarla. Tratándose de un activo fijo de la entidad, dichas acciones constituirían incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el artículo 3 inciso d) y el artículo 28 incisos a) y d) del Decreto Legislativo 276;

Que, el señor José Cumpa Carranza ejerció el cargo de Jefe de Almacén (en la sede del Instituto Nacional de Salud en Chorrillos) desde el 15.08.97, cargo que le fue encargado mediante Oficio N° 140-97-DILOG-DGA/INS hasta el 30.05.2000, observándose que el referido ejerció dicho cargo en la época en que sucedieron los hechos y debió advertir lo sucedido con la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 1157-A, de fecha 16.10.97, con la que recepcionó la computadora sin especificar el numero de serie y la Guía de Remisión N° 1368 de fecha 06.02.98 de la empresa Boole Computer S.A., como si se tratara de otro equipo ahora con serie N° Z-7460411 modelo Tecra 750-SDM, modelo distinto a que hace referencia la Orden de Compra N° 1157-A, además, no tiene referencia de la orden de compra, acciones que constituirían incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el artículo 3 inciso d) y el artículo 28 incisos a) y d) del Decreto Legislativo 276;

Que, el señor César Quevedo Aguilar, Jefe de Almacén del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición - CENAN, se observa que al igual que en Chorrillos, mediante Orden de Compra Guía de internamiento N° 1157-A, de fecha 16.10.97, recepcionó la computadora en cuestión sin especificación del numero de serie; además, recepcionó, mediante Guía de Remisión N° 1368 de fecha 06.02.98 de la empresa Boole Computer S.A., la misma computadora como



se tratara de otro equipo ahora con serie N° Z-7460411 modelo Tecra 750-SDM, modelo distinto a que hace referencia la Orden de Compra N° 1157-A, no tiene referencia de orden de compra;

De los hechos analizados, se determina que el señor César Quevedo Aguilar, Jefe de Almacén del CENAN, realizó dos (02) ingresos de un mismo bien en fechas distintas con documentos de diferente numeración, incumpliendo sus obligaciones funcionales establecidas en el artículo 3 inciso d) y artículo 21 inciso a) y d) del Decreto Legislativo 276;

Que, mediante Informe N° 008-2003-CPPAD-INS, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios concluye que existiría presunta responsabilidad administrativa de los señores Aldo Villaseca Hernández, César Quevedo Aguilar y José Cumpa Carranza, al incumplir sus obligaciones funcionales señaladas en el inciso d) del Artículo 3° e incisos a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, lo cual constituye falta disciplinaria previsto en el artículo 28° inciso a) y c) del Decreto legislativo 276;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

#### SE RESUELVE

**Artículo 1.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario a los señores Aldo Villaseca Hernández, César Quevedo Aguilar y José Cumpa Carranza, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** a las personas mencionadas a fin que formulen los descargos correspondientes y presenten los medios probatorios que consideren convenientes, en ejercicio de su derecho de defensa, dentro del plazo previsto por el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Regístrese y Comuníquese



*Aida Palacios Ramirez*  
Dra. Aida C. Palacios Ramirez  
Jefe (e)  
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
CERTIFICO: Que la presente copia  
fotostática es exactamente igual al original  
que he tenido a la vista y que he devuelto  
en el acto al interesado.

Lima, 13/04/2003

805

-----  
Sr. PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE  
FEDATARIO  
RJ N° 0363-2001-J-OPD-INS